

tratos de personas que murieron con opinion de virtud, con resplandores y señales de gloria, no estando beatificados ó canonizados, ni en ellos encendáis candelas, en número determinado por vosotros, vuestros hijos, parientes y personas conocidas. Y asimismo os mandamos, so las mismas penas, que si alguna persona ó personas fueren ó vinieren contra este nuestro edicto, luego dentro de tercero día, parezcáis ante Nos, ó ante nuestros comisarios de los partidos en que os hallaréis, á los manifestar y denunciar, para que contra ellos procedamos, como halláremos por derecho, bulas apostólicas, é instrucciones del santo Oficio, como contra inobedientes á nuestros mandatos, que mas son dichos apostólicos. En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres, y sellada con el sello menor de este dicho santo Oficio, y refrendada de uno de los secretarios de él. En México.

T.

TEMBLORES DE TIERRA.

Edicto IX del Illmo. Sr. Lorenza, en que se dispone procecion de rogativas para libertarnos de terremotos.

Las maravillas grandes de Dios en las obras de su gracia y de la naturaleza, solo las pueda conocer perfectamente el autor de ellas; las causas de las primeras se elevan á nuestro entendimiento por sobrenaturales, y aunque de las segundas como naturales, podemos adquirir algun conocimiento, siempre es muy imperfecto y se nos ocultan las mas veces sus motivos, y como una diversion lícita de los mortales, está viendo Dios, que el más sábio es el que más conoce su ignorancia, y humildemente levanta su espíritu á la infinita sabiduría.

Los terremotos los ha dispuesto Dios por el orden de las causas segundas, que á todos gobierna reservando siempre en si el supremo dominio de hacer temblar la tierra cuando quiera, y (1) tocar á los montes y volcanes para que humeen: todo lo criado es, y subsiste por Dios; (2) y en levantando la mano se aniquilaría: los hombres somos, vivimos y nos movemos por Dios, (3) y el atribuirnos algun poder sin la concurrencia de Este, es

- (1) *Qui tangit montes, et fumigant.* Psalm. 103. v. 32.
- (2) *Omnia per ipsum facta sunt, et sine ipso factum est nihil.* Joan. 1.
- (3) *In ipso vivimus, movemur, et sumus.* Act. 17. v. 28.

irritar á su divina Magestad.

Por lo que siendo impenetrables (1) los altísimos juicios de Dios, debémos confesar con humildad, que en los trabajos que experimentamos, nos ha mirado con su divina misericordia, para no consumirnos, y sepultarnos en las ruínas; que son inescrutables (2) sus providencias, que se nos oculta cuando salen del orden regular, y cuando son dentro de él, y como dice la Iglesia (3) indignándose Dios, nos viene el azote del terremoto y por su misericordia cesa, sacando de nuestra contricion admirables frutos y abundante cosecha espiritual.

Por tanto la santa Madre Iglesia, dirigida por el Espíritu Santo recurre en todas las necesidades públicas de los fieles, imitando (4) al santo Elías y S. Gregorio el Magno, sea por falta de agua, peste, enfermedades, terremotos y otros castigos á implorar la Divina Clemencia, á fin de que el autor de la naturaleza, á (5) cuya voz obedecen los elementos, se digne mandarles que no perjudiquen á los mortales para cuyo beneficio les crió: por esta razón, desde el primer movimiento que hubo en esta ciudad, se han estado haciendo incesantemente rogativas; y observándose algunas lentas repeticiones, es preciso clamar al cielo, á nuestro Padre, Señor, Criador y Autor de todo, que perfecciona los buenos con estos azotes, convierte los malos, y como soberano médico, del veneno saca triaca, no solo con súplicas privadas, sino tambien con públicas rogativas.

A este fin, siendo las más propias las señaladas por la Iglesia, que son las letanías de los santos y sus preces, hemos resuelto de acuerdo con nuestro Illmo. y V. cabildo, salir públicamente en procecion por las calles, cantándolas; y siendo la oracion más fervorosa, y agradable á Dios aquella en que se ven unidos clero secular y regular: mandamos, que el día siete del corriente concurren á nuestra santa iglesia Metropolitana, á las diez de la mañana, y se fije este edicto en los lugares acostumbrados; y exhortamos á todos los fieles, que acompañen con sus oraciones, y les concedemos nuestra santa bendicion. De nuestro Palacio Arzobispal de México, Mayo cinco de mil setecientos sesenta y ocho.

CIRCULAR 1ª Señores Curas &c.

El Illmo. Sr. Arzobispo por invitacion del E. Sr. Presidente

- (1) *Incomprehensibilia sunt Judicia Dei.* Rom. 11.
- (2) *Investigabiles viae ejus.* Ibi, v. 33.
- (3) In Colecta.
- (4) 3. Reg. 18 á v. 24, Greg. Mag. Epist. lib. 11, in dict. 6, ad Lucidum Episc. Leontinum.
- (5) *Venti, et Mare obediunt ei.* Math. 8, v. 27.

30 de Agosto del año pasado, para que en los lances que ocurran se arreglen en un todo á las prevenciones y protestas que en ésta y en aquellas se hacen, todos los cuales documentos se publicaron aun por los periódicos y les fueron mandados tanto para su conocimiento, como para los archivos de las parroquias.

Dios guarde á V. muchos años.—México, Diciembre 3 de 1860.—Lic. Joaquin Primo de Rivera, secretario.

Intervencion de alhajas &c. del templo y parroquia.—COMUNICACION.

Gobierno eclesiástico del Arzobispado de México.—Dí cuenta al I. Sr. Arzobispo del oficio de V. fecha 8 del actual, comunicando haber sido intervenida la parroquia de su cargo por órden del titulado Subprefecto de Amecameca; y S. S. I. hoy decretó lo siguiente:

“Contéstese al señor cura que por su parte no coopere de modo alguno á la intervencion que dice, arreglándose en caso que otra cosa no se pueda, al tenor de la pastoral de 17 de Abril de 57: que las alhajas del templo y los títulos ó constancias de las fundaciones de la Iglesia, las ponga en lugar seguro: que no dé al Prefecto razon de nada y que si por esto tuviere alguna violencia contra su persona, consuma el Sagrado Depósito y se retire al lugar más inmediato á su parroquia en el que no corra riesgo.”

Lo inserto á V. para su inteligencia y fines consiguientes, renovándole mi aprecio.—Dios guarde a V. muchos años. México, Mayo 11 de 1860.—Dr. José Joaquin Uria, Pro—Srio.

Sr. Cura D. José María Orihuela.

Condiciones para permitir á los no católicos la entrada á los templos.

En circular de 19 de Setiembre de 1847 se previno entre otras cosas, que no se impidiera en aquellas circunstancias la entrada en las iglesias á los que no parezcan ser católicos y que por curiosidad se introdujesen en ellas, habiendo prometido que lo harán con la cabeza descubierta, y sin interrumpir con hechos ó vocerías ni el silencio ni la ejecucion de ejercicios sagrados.

Asistencia de las autoridades en templos.

PASTORAL. Se ha observado constantemente, aun despues de que esta República quedó separada de los reinos de España, que cuando asiste el presidente ó el gobernador á la santa iglesia Catedral, sean recibidos por capitulares en la puerta principal del templo; y como se acercase ya la semana mayor de 1857, me escribió en lo particular el Sr. gobernador D. Juan José Baz, preguntándome si habia yo determinado alguna cosa sobre si sería ó no recibido en los dias juéves y viénes santos, segun

era de costumbre: le contesté en 1º de Abril de dicho año, que con ninguna persona habia yo hablado del asunto, pero que *no debía asistir*: el miércoles santo 8 del mismo mes, recibí un oficio suyo por la mañana, en el que me participaba que estaba nombrado para asistir á los divinos Oficios á nombre del Sr. presidente: le contesté que ya en carta particular le habia dicho que *no debía asistir* y le agregué que *los fieles recibirian escándalo de su asistencia*; en la tarde del mismo dia recibí nuevo oficio suyo, insistiendo en su asistencia: le contesté lo que ya le habia dicho por dos veces, que no debía asistir y le repetí lo del escándalo que se seguiria de su asistencia, y que *la Iglesia no cooperaria á él*. No obstante esto, se presentó á las nueve de la mañana á las puertas de la iglesia, acompañado del E. Ayuntamiento, y como no saliesen señores capitulares á recibirlo, mandó á un ayudante que se introdujo hasta donde estaba el presidente, avisando que el señor gobernador esperaba saliesen á recibirlo: el Sr. Dr. D. Bernardo Gárate, que presidia el coro, contestó que tenia el Cabildo órden mia para no recibir á S. E., quien oida esta respuesta se retiró con su acompañamiento á las casas consistoriales. Debo manifestar, que el escándalo de los fieles provenia, y así me lo habian hecho ver, de que se recibiese y distinguese con honores en la iglesia al que tanto habia hecho en su contra, 1º, solemnizando el juramento de la Constitucion en la que habia tantos artículos contrarios á la religion y á la Iglesia: 2º, porque la habia jurado: 3º, porque habia sido S. E. el más activo ejecutor de la ley de 25 de Junio de 56, que despojó á la Iglesia de sus bienes, y porque él mismo era adjudicatario; y 4º, por el desprecio con que habia visto las leyes y censuras de la Iglesia: todos estos motivos tuve para dar la órden de que no fuese recibido si ocurriera á la iglesia para asistir á los divinos Oficios.

.....
Dia de Corpus: se me vió para que se recibiese al Sr. Presidente, quien deseaba asistir á la funcion: me negué, y lo mismo para que se le recibiese en la Colegiata el 12 de Diciembre.—México, Abril 17 de 1857.—Lázaro, arzobispo de México.

Puertas de las iglesias.

CIRCULAR. Señores Curas &c.

Por parte del Sr. Alcalde municipal se ha hecho presente á la S. Mitra que en algunas iglesias no se cumple con lo prevenido en circular de 7 de Marzo último, por cuya razon los señores gobernadores me mandan recuerde á Vdes. la exacta prevencion; encargándoles cuiden de que en sus iglesias, en el dia y durante las prácticas religiosas, permanezcan las puer-

tas completamente abiertas; pues de noche deberán estar cerradas mientras otra cosa no se dispone."—Dios guarde á Vdes. muchos años.—México, Abril 17 de 1867.—Dr. Tomás Barón, secretario.

Catastro de iglesias.

CIRCULAR. *Señores Curas &c.*

"Secretaría del gobierno eclesiástico del Arzobispado de México.—Señores curas de la vicaría foránea de Amecameca.—Algunos señores curas han consultado al I. Sr. Arzobispo, qué conducta deberán observar cuando se mandaren valuar los templos, y en general, sobre los varios puntos relativos á la Iglesia que se tocan en la ley llamada orgánica de 10 de Diciembre del año pasado; y se les ha contestado, que no deben intervenir ni directa ni indirectamente en dichos avalúos, excusándose de hacerlo si se les exita de algun modo; y que caso que se les obligue ó se les comprometa de un modo inevitable, dejen á salvo el derecho de la Iglesia; y por punto general se les ha prevenido á los mencionados párrocos, que se mantengan pasivamente sin hacer ningun acto positivo en obsequio de la ley indicada.—Lo que por acuerdo de S. S. I. comunico á Vdes. para su gobierno.—Dios guarde á Vdes. muchos años.—México, Febrero 5 de 1875.—Dr. Tomás Barón, secretario.

Inscripcion de templos.

CIRCULAR. *Señores Curas &c.*

"Secretaría del gobierno eclesiástico del Arzobispado de México.—Consultado el señor gobernador de la Mitra por uno de los señores curas sobre la conducta que debia observar con motivo de la comunicacion que le dirigió la Jefatura política para que por medio de oficio solicitara la inscripcion de la iglesia parroquial en el registro de aquella oficina y así pudiera continuar abierta al culto á que está determinada; se le ha contestado, que como en dicha comunicacion únicamente se le dice que cuide de solicitar de aquella oficina el correspondiente permiso por medio de oficio en forma para que el templo parroquial se inscriba en el registro respectivo, sin señalar tiempo, nada haga por sí, ni directa, ni positivamente sobre el particular y que si hubiere otro reclamo, lo participe á este gobierno eclesiástico, acusando el recibo de la nota en que se haga tal reclamo, y añadiendo que como nada puede hacer por sí mismo y sin consultar á su prelado en materia tan delicada, lo ha elevado á su conocimiento directamente y por medio del señor vicario foráneo, y que tan luego como reciba la contestacion, hará lo que se le ordena—Entre tanto, de un modo prudente manifestará á los vecinos más influyentes, las amenazas que se

de parte de la Jefatura del distrito de cerrar el templo parroquial al culto católico y la imposibilidad moral en que se haya de ocurrir en forma á dicha Jefatura para que sea inscrito el citado templo en el registro respectivo.—Podrá hacer observar á las personas que quieran defenderle, 1.º que la ley de 24 de Diciembre del año próximo pasado, en su artículo 7.º, no exige de una manera clara y terminante, como debe ser en materias penales, que sean registrados los templos ya dedicados desde su fundacion al culto católico, y ántes bien habla sin duda de los nuevos que se construyan cuando usa de estas palabras: "dar aviso de su existencia ó instalacion"; y 2.º que la pena que impone de ser borrados del registro, es solo en el caso de que alguno de ellos no esté dedicado al ejercicio del culto á que pertenezca para verificarse en él actos de otra especie."—Se advierte además que el artículo 69 del código penal que se cita por el secretario de la Jefatura en la nota que ha remitido, y se le devuelve, trata de una materia absolutamente distinta, que nada tiene que ver con los templos.—Tales son las reglas que deben normar su conducta, y se le comunica de orden del señor gobernador de la Diócesis.—Lo que por acuerdo de S. S. comunico á Vdes. para que lo tengan á la vista en casos análogos.—Dios guarde á Vdes. muchos años. México, Junio 10 de 1875.—Luis G. Tornel, pro—secretario.

TERCIA DE S. ANDRES.

CIRCULAR. *Señores Curas &c.*

En 5 del corriente ha tenido á bien decretar el Illmo. señor Dean y Cabildo gobernador de este Arzobispado lo que sigue:

Visto lo expuesto por los curas interinos de la parroquia del Sagrario en su precedente escrito solicitando se les exima de la pension de la tercera parte de los productos de sus parroquias para el hospital de S. Andrés, y en atencion á iguales solicitudes que para el mismo efecto se nos han presentado por varios curas, y oído el informe que verbalmente nos hicieron los señores superintendente de dicho hospital de S. Andrés y secretario de gobierno, con lo demás que tuvo presente y alegaron los expresados curas, diríjase circular á todos los párrocos del arzobispado, la que comprenda los artículos siguientes:

1.º Todos los interinos que desde la fecha de este nuestro decreto se nombraren, están obligados al pago de la pension destinada al hospital de S. Andrés, por solo el término de dos años, contados desde el dia de su ingreso.

2.º Si por cualquier motivo pasase alguno de un curato á

otro, aunque haya satisfecho alguna parte ó el todo de lo que le corresponde, no por esto queda eximido de dicha pensión que deberá satisfacer por el nuevo término de dos años que igualmente, se contarán como el artículo primero desde el día de su ingreso.

3º Cesarán de satisfacer la referida pensión los que ya lo hubieren hecho en dos ó más años; pero sí pagarán la cantidad que deban y corresponda á los productos de sus parroquias hasta esta fecha.

4º Antes de expedirles sus despachos en la secretaría de cámara y gobierno, presentarán las fianzas de estilo, de lo que ninguno quedará exceptuado, y si responsable la secretaría siempre que entregare estos despachos sin este requisito, así como á ninguno se admitirá instancia de promoción ó permuta, ni otra gracia si de hecho no justificare haber pagado, y no adeudar de lo debido pagar, según lo que por esto va establecido.

Y para que tenga su puntual y debido cumplimiento, le dirijo á V. esta por cordillera, para que lo haga á los párrocos de su demarcación: y los que en clase de interinos desempeñaren en algunas parroquias, deberán remitirle á la verdad posible un estado de los productos de ellas, con expresion de lo que hubieren satisfecho y adeudaren, manifestándole los documentos que deben parar en su poder, y compruebe los enteros hechos en esta Secretaría.—Lo que igualmente digo á V. de orden de S. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes devolviéndola á esta Secretaría.—México, Mayo 30, de 1828.

TERCIA EPISCOPAL.

CIRCULAR. Señores Curas &c.

“El 21 de Enero de 1867 se expidió por esta Secretaría la siguiente circular:—Ha llamado la atención del E. é I. Sr. Arzobispo, que muchos de los señores curas interinos ó encargados no cumplen con la obligación que tienen de entregar en esta Secretaría la terna episcopal, lo que dá motivo á que se desatiendan los benéficos objetos á que ese fondo está destinado. Por esto pues S. E. I. me ordena prevenga á dichos señores curas, como lo hago por esta circular, que presenten en esta oficina los cuadrantes de su respectiva parroquia y con ellos la parte que corresponde á la terna episcopal, ó acreditar tenerla cubierto ó disponible, en el concepto de que los cuadrantes deberán traer formal juramento, y comprenderán toda clase de entradas, pues nunca han debido limitarse á solos los ingresos de bautismos, matrimonios y entierros.—Y como la mayor

parte de los señores curas á quienes se dirije la circular inserta no han cumplido con la prevencion que contiene, los señores gobernadores de la Mitra me manda la repita por conducto de V., pues tal vez por no haberse recibido en algunas parroquias, es la razon de la falta de cumplimiento que ahora ponen al cuidado de V.—A los señores curas que no han ejecutado lo que se ordena, los mismos señores gobernadores les fijan el plazo de un mes para verificarlo, contándose este tiempo desde la recepcion de la circular, de la que hará V. acusen recibo.”—Dios guarde á V. muchos años.—México, Junio 7 de 1869—Dr. Tomás Baron, secretario.

TERNA.

CIRCULAR Señores Curas &c.

Deseando proceder el Illmo. y venerable Cabildo Metropolitano, conforme á lo dispuesto en la ley de 24 de este mes, á la formacion de una terna de eclesiásticos en quienes concurra las circunstancias prevenidas por los sagrados cánones, y de los que el gobierno propondrá uno por llenar la vacante de este Arzobispado: y siendo este asunto de tanta importancia y trascendencia como que se interesa el bien de la Iglesia, y muy particularmente el de esta Diócesis, el señor vicario capitular ha acordado: que en todas las parroquias é iglesias de este Arzobispado, se hagan rogaciones públicas, en el modo y orden que á los señores curas y prelados les dicte su zelo y posibilidad á fin de impetrar de Dios Nuestro Señor asista con sus soberanas luces al Illmo. Cabildo en la formacion de la terna, y al Exmo. Sr. Presidente interino en la eleccion de la persona, que debe proponer á su Santidad.—Dios guarde á Vdes. muchos años. México, Mayo 29 de 1839.—Francisco Patiño, secretario.

TESTAMENTOS.

CIRCULAR. Señores Curas &c.

El señor juez de testamentos, capellanías y obras pías de este arzobispado acaba de manifestarnos, que en las muchas ocasiones que salió á la visita de los curatos, ya como secretario de cámara y gobierno del Exmo. Sr. Arzobispo difunto, ya como visitador general nombrado por su Exa., notó siempre con justa admiracion el corto número de testamentos que se presentaban para que se diesen por cumplidos, en cuanto á lo pidoso, sin embargo de que se prevenia que los albaceas los presentasen durante la misma visita: que ahora con motivo de estar á su cargo el enunciado juzgado, no había tenido ménos

del E. Ayuntamiento, se ha servido disponer que durante la celebracion de los Oficios divinos están abiertas las iglesias, á fin de que, en caso de que se repitan los temblores, puedan los concurrentes salir con brevedad.—Lo que digo á Vdes. para su cumplimiento, renovándoles mi aprecio.—Dios guarde á Vdes. muchos años.—México, Junio 22 de 1858.—Dr. José Joaquin Uriá, pro—secretario.

CIRCULAR 2.^a Señores Curas &c.

Como debe esperarse de la piedad de los fieles que en la presente cuaresma estén muy frecuentados los templos, á fin de que en un evento desgraciado, como el de un terremoto ú otro accidente semejante, como se dice por la Prefectura, puedan, salir fácilmente y con todo el decoro correspondiente, se previene por esta S. Mitra que en todas las iglesias haya lo ménos dos conductos de salida amplia, aun en el caso de que solo tenga el templo una puerta; pues para esto podrá servir la de la sacristía si deja proporcion de que por ella se venga á la calle. Esto se entenderá en las mañanas y en aquellas tardes en que por plática, retiro ú otro motivo se espera que la asistencia de los fieles sea numerosa.—Lo que de orden de los señores gobernadores hago saber á Vdes., reiterándoles las seguridades de mi aprecio.—Dios guarde á Vdes. muchos años. México, Marzo 7 de 1867.—Dr. Tomás Baron, secretario.

TEMPLOS.

CATEO. Circular. Señores Curas &c.

El Exmo. Sr. virey de este reino con fecha de 9 del corriente ha pasado su Exa. Illma. el Arzobispo mi señor el oficio del tenor siguiente.—Exmo. é Illmo. Sr.—Los repetidos insultos que de poco tiempo á esta parte han ejecutado varias cuadrillas de ladrones esparcidas por algunas provincias de este reino me decidieron de tomar las eficaces y prontas providencias que exigian la gravedad del asunto, para conseguir con su castigo, y exterminio el sosiego y tranquilidad de estos preciosos dominios, que la piedad del rey ha puesto á mi cuidado.—Sin embargo de que en la mayor parte han correspondido á mis deseos, acabo de tener noticia del escandaloso robo que cometieron ocho bandidos en una conducta de reales y efectos de particulares que se conducian á Zimapan; y entre las resoluciones que he tomado para conseguir recobrarlo y la aprehension y castigo de los delinquentes, es una la de que se proceda al cateo, reconocimiento y registro de los parajes donde haya sospecha este oculto dicho robo, en todo ó en parte, sin exceptuar las iglesias, así en el presente caso como en otros

de igual naturaleza que pueda ocurrir, guardando á los templos el debido decoro conforme á lo prevenido para la extraccion de reos del sagrado asilo.—En este concepto espero de V. E. I. como se lo ruego y encargo circule á los respectivos párrocos de su Diócesis la orden correspondiente, á fin de que no pongan embarazo á los jueces reales ó particulares, dándoles por el contrario cuantos auxilios consideren á propósito al desempeño de tan interesante asunto, evitando cualesquiera competencia que pudiese impedir los justos objetos á que se dirijen mis providencias.

S. E. con esta fecha ha mandado que circule yo á Vdes., como lo hago, el anterior oficio, y que les provenga de su orden que no pongan embarazo á los jueces reales ó particulares para que hagan en sus respectivas iglesias cateo, reconocimiento ó registro de los parajes en que haya sospecha de haberse ocultado alguna cosa robada, guardando á las cosas de Dios la reverencia y decoro que se les debe conforme á lo prevenido por los Breyes apostólicos para la extraccion de reos, y señaladamente por el de 12 de Setiembre de 1772, mandado guardar por real cédula circular de 2 de Noviembre de 1793, y por el edicto de S. E. de 29 de Marzo de 1774, el cual ordena que aun en las iglesias que no gozan de inmunidad, para sacar al reo ha de ser con presencia é intervencion del cura ó en su defecto de otra persona eclesiastica. Y que tambien prevenga á Vdes. que presten los auxilios oportunos al desempeño de este asunto, que eviten cualesquiera competencias que puedan impedirle ó retardar, y que den cuenta al Exno. Sr. virey en caso que algunos intenten cometer excesos é irreverencias en el indicado cateo para que dicte la providencia conveniente. Y poniendo Vdes. á continuacion de esta circular que copiarán en el libro de providencias, razon de su recibo, la dirijan al curato inmediato ó vicaría de pié fijo segun el orden del margen, y por el último de Vdes. á mis manos para notificarle á S. E.

Nuestro Señor guarde á Vdes. muchos años.—México, Octubre 13 de 1795.—Dr. D. Manuel de Flores, secretario.

No se permite celebrar ni administrar los sacramentos á los sacerdotes que aquí se expresan.

CIRCULAR. Señores Curas &c.

A pesar de las circulares que en todos tiempos se han expedido por los Illmos. Sres. arzobispos é Illmo. Cabildo metropolitano cuando gobernaba esta sagrada Mitra, con el fin de que no permitan Vdes. que los sacerdotes que se presentan en sus iglesias celebra el santo sacrificio de la misa, ni administren los santos sacramentos sin exhibir antes sus respectivas

licencias; una dolorosa experiencia ha manifestado la indiferencia con que se han visto aquellas, resultando de aquí desórdenes graves que han llamado la atención del señor vicario capitular, y lo han estrechado á tomar una providencia enérgica y capaz de contenerlos en lo sucesivo.

Al efecto S. S. ha acordado se renueven las anteriores disposiciones de la materia, añadiendo que hace á Vdes. responsables en el caso que algun sacerdote administre, sin tener licencias, y que no se admitirá por disculpa de no haberselas pedido, la de que era sacerdote conocido, pues aunque lo sea, puede no tenerlas ó porque se le hayan concluido ó recogido.

Lo mismo observarán Vdes. con los religiosos que se presentan en sus pueblos, á quienes no permitirán ni celebrar el santo sacrificio de la misa, si á mas de las licencias necesarias, no les presenten la de su prelado para estar fuera con su conocimiento.

Igualmente se ha servido el Sr. vicario capitular ordenar que respecto á haberse concluido la guerra con la Francia, cese la oracion *Tempore belli* y se dé la de *pro pace*.

Sirvan Vdes. copiar esta circular en el libro de providencias y darle el curso correspondiente.—Dios guarde á Vdes. muchos años.—México, Abril 17 de 1839.—Francisco Patiño, Srio.

CIRCULAR. Señores Curas &c.

El I. Sr. Arzobispo ha tenido á bien disponer recuerde á Vdes. como tengo el honor de hacerlo, el puntual cumplimiento de lo prevenido en la circular anterior, sobre que no permitan que en sus respectivas parroquias ni en las iglesias que haya dentro de ellas, celebren el santo sacrificio de la misa los señores curas y demás eclesiásticos que de fuera de la capital existan en ella sin licencia de la Mitra, lo mismo que á los demás que no asistan á las conferencias morales, ni á los ejercicios vespertinos.—Reitero á Vdes. las seguridades de mi aprecio y consideracion.—Dios guarde á Vdes. muchos años. México, Abril 3 de 1856.—Lic. Joaquin Primo de Rivera, secretario.

CIRCULAR. Señores Curas &c.

El I. Sr. gobernador de la Mitra ha acordado dirija á Vdes. la presente, á fin de prevenirles cuiden de que en sus respectivas parroquias no se permita ejercer ningun acto del ministerio á los eclesiásticos que no portan el traje clerical correspondiente á su estado, para evitar de este modo así el desprecio con que se miran los mismos sagrados actos, como con el que son tratados los eclesiásticos que no usan de su traje propio.—Dios guarde á Vdes. muchos años.—México, Julio 11 de 1863.—Ignacio Martinez y Rojas, secretario.

CIRCULAR. Señores Curas &c.

Provisorato Metropolitano y juzgado de Capellanías.—Estando prevenido por diversas disposiciones de esta S. Mitra que en ninguna iglesia se dé ornamento para celebrar, á los eclesiásticos que no presenten sus licencias, de nuevo se les recuerdan y se previenen por la presente que cuiden de dar cumplimiento á aquellas superiores disposiciones á fin de evitar que algun eclesiástico celebre el santo sacrificio de la misa sin la licencia respectiva, cuidando igualmente de fijar esta nueva determinacion en las sacristías de todas las iglesias.—Dios guarde á Vdes. muchos años. México, Julio 14 de 1863.—Lic. Manuel Carrillo.

CIRCULAR. Señores Curas &c.

Ha llegado al superior conocimiento de los señores gobernadores de la Mitra, que algunos señores eclesiásticos se sientan al confesonario en traje enteramente seglar, y que de la propia manera ejercen otros actos del sagrado ministerio. SS. SS. que no pueden aprobar este proceder, han experimentado el disgusto consiguiente: y me ordenan, en consecuencia, que prevenga á Vdes. que á ningun eclesiástico le permitan ningun acto del ministerio sin los hábitos correspondientes.—México, Mayo 26 de 1867.—Dr. Tomás Baron, secretario.

CIRCULAR. Señores Curas &c.

“Gobierno eclesiástico del Arzobispado de México.—Aunque estaba persuadido del objeto con que el Illmo. y venerable señor dean y Cabildo gobernador mandó expedir la circular de que V. me habla en su oficio del dia 21, con todo he dado cuenta á S. I., para que se sirviera sobre él resolver.—Enterado de su contenido en atencion á que su ánimo no fué revocar la costumbre que hay respecto á los religiosos, me manda diga á V. que nada se innove, pero que si procure que todos los que se presenten en esa iglesia manifiesten el título de orden, Dios &c.”

Celebracion en templos de exclaustros.

CIRCULAR. Señores Curas &c.

Con motivo de las frecuentes dudas y dificultades que se suscitan entre los eclesiásticos que ocurren á celebrar la santa misa en las iglesias de religiosos y religiosas exclaustros que están sujetos á aquellos y que continúan rigiéndose por sus directorios y suplementos particulares, aun en los oratorios privados donde se les dice misa á las religiosas sujetas á los regulares; y queriendo los señores gobernadores de la Mitra la uniformidad en esta parte, segun las resoluciones que existen en la materia, y allanar así las dificultades, han acordado: que en las iglesias que han sido entregadas á la S. Mitra y estan sujetas á ella, ya estén atendidas por sacerdotes seculares, ó bien

por regulares, deben sujetarse los eclesiásticos que á ellas concurren, y seguir el Directorio diocesano; pero si dichas iglesias están servidas por los mismos regulares con aprobacion del prelado regular, seguirán el Directorio propio de su orden.

Mas como la de los franciscanos tiene y reza más de sesenta beatos, y á sus iglesias concurren otros eclesiásticos que no son de su orden; se sujetarán á la resolucion dada sobre el particular por la S. C. de R. en 11 de Junio de 1701, que dice: "Que sin su licencia no podian celebrar las misas de los referidos beatos, los sacerdotes que ocurrieran, y que deberán conformarse en la misa con el oficio propio de ellos, si el color de los paramentos era conforme con el de las repetidas iglesias; porque en caso contrario, deben ir á celebrar á otro templo." Siendo de advertir, que consultada la misma S. Congregacion sobre si supuesto que las misas de los beatos solo pueden celebrarse en aquellas iglesias á las que se les ha concedido rezar el oficio de ellos, se dudaba si los sacerdotes que rezan el oficio de beatos, pero que celebran en iglesia en que el oficio es de santo, podrian decir misa conforme á su oficio, ó si estaban obligados á conformarse con el de la Iglesia en que celebran; contestó en 7 de Setiembre de 1816, que no podian celebrar la misa del beato de quien rezaban, sino que estaban obligados á conformarse con la misa de aquella iglesia.

Estas resoluciones tienen lugar aun en aquellos oratorios públicos que administrados por los mismos regulares, están fuera de sus conventos, porque dichos oratorios se reputan no como el convento, sino como la misma parroquial, en cuya feligresía se encuentran. Así lo tiene declarado la repetida S. Congregacion por decreto de 16 de Diciembre de 1828; y por lo mismo, ni aun los mismos religiosos que administren los mencionados oratorios, pueden en ellos celebrar misa de los beatos de que hayan rezado.

Respecto de los oratorios privados, la misma S. Congregacion de R. tiene dispuesto por decretos de 12 de Noviembre de 1831 y 23 de Mayo de 835, que el sacerdote que celebra en oratorio privado debe decir la misa conforme al oficio que ha rezado; y por lo mismo, siempre que lo permita su oficio, pueda celebrar misa votiva ó de *requiem*, aun cuando sea doble el rito de la iglesia parroquial en cuya feligresía se haya el oratorio, exceptuándose solo el dia festivo del Patrono del lugar, que en esta capital es S. Hipólito, en cuyo dia debe celebrarse la misa de dicho Patrono cualquier sacerdote que celebre en oratorio privado, sea cual fuere el rito del oficio del celebrante, porque esta fiesta del Patrono afecta á todo el lugar.

Y para que esta disposicion se cumpla, los señores goberna-

dores mandan se fije un tanto de esta circular en la sacristía de la la iglesia, de manera que de ella puedan imponerse los eclesiásticos que celebren.—Dios guarde á Vdes. muchos años. México, Febrero de 1868.—Dr. Tomás Baron, secretario.

Designacion de templos.

CIRCULAR. Señores curas &c.

Gobierno eclesiástico del Arzobispado de México.—Secretaría.—Df cuenta al Illmo. Sr. Arzobispo con la nota de V. de 28 del pasado y con la que le incluye del dia anterior del Sr. Gutierrez Verduzco, como prefecto de esa ciudad, en la que comunica á V. que entre tanto que S. S. Illma. no solicite del gobierno de esta ciudad, conforme á la ley, la designacion de las iglesias que para el culto católico deban quedar en la capital, el mismo gobierno resuelve que lo queden por ahora las de S. Francisco, como parroquia principal, la Cruz, S. Felpe, S. Sebastian y las iglesias de los conventos de religiosas, suprimiéndose las demás.

Y S. S. Illma. me previene diga á V. para que lo comunique en contestacion al expresado Sr. Verduzco, lo que S. S. Illma. ni pide ni ha de pedir jamás que le dén á la Iglesia lo que es propio de ella y no de otro, como son sus templos, vasos sagrados, paramentos, utensilios y cuanto ha tenido y tiene como suyo propio.

2º Que la autoridad civil no tiene facultad para disponer de nada de esto, y que la ocupacion que hiciere de cualquiera de los objetos expresados, será injusta y violenta, y que por consiguiente la Iglesia no puede perder ni perderá la propiedad y dominio que sobre ellos tiene.

3º Que los autores de tales ocupaciones, los que las hagan y cooperen á ellas, incurrirán en la excomunion que las leyes de la Iglesia imponen á los que cometan semejantes atentados; y que los eclesiásticos que dén á ellos su consentimiento, incurrirán en las censuras que tambien les imponen.

4º Que V. no reciba la iglesia de S. Francisco ni como parroquial, ni como no parroquial, y lo mismo ninguna otra iglesia que la autoridad civil intente entregarle, y ni aun el templo y demás propio de esa parroquia si no se le dejaren con la plena libertad é independenciam de la dicha autoridad, como siempre lo ha estado.

Y 5º Que circule V. esta providencia á todos los párrocos, capellanes de otras iglesias, prelados y demás á quienes corresponde saberla, y se comprendan en esa demarcacion; recomendándoles que tengan presentes las pastorales y circulares de S. S. Illma. y la manifestacion que en compañía de los Illmos. señores obispos de esta provincia eclesiástica, hizo en